

	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO	Código	RE-DE-09
		Versión	02
		Fecha	07/03/2013

ACUERDO No. 16
27 de noviembre de 2013

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL-PGOF DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CHIVOR - CORPOCHIVOR”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONONOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las previstas en los artículos 7, 23 y 31 de la ley 99 de 1993 y Resolución 837 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, , y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 79 establece que: *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*
2. Que la Constitución Política de Colombia en el inciso primero del artículo 80 establece que: *"El estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.
3. Que el Artículo 7° de la Ley 99 de 1993 establece que se entiende por ordenamiento ambiental del territorio *"...la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible..."*.
4. Que el numeral 10° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, refiriéndose a los fundamentos de la política ambiental colombiana, establece que las acciones para la protección y recuperación ambiental del país, son tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.
5. Que el numeral 9° del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.
6. Que el numeral 14° del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones deben *"Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables"*.
7. Que la Ley 388 de 1997, establece en su Artículo 10, la obligación de los municipios de tener en cuenta en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial los *"determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes", incluyendo las "relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales"*.
8. Que el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.
9. Que el documento CONPES 2834 de 1996 "Política Nacional de Bosques" estableció como objetivo general lograr el uso sostenible de los bosques, con el fin de conservarlos y consolidar la incorporación del sector forestal en la economía nacional para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, con el fin de modernizar el sistema de administración de bosques; conservar; recuperar y usar los bosques naturales; fortalecer los instrumentos de apoyo y consolidar la posición internacional.

	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO	Código	RE-DE-09
		Versión	02
		Fecha	07/03/2013

10. Que el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, establece en su Artículo 1, que el *"Plan de ordenación forestal: Es el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso"*.
11. Que el mismo Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, en su artículo 2° estableció el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, el cual tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.
12. Que en el Plan de Gestión Ambiental Regional de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR-, 2007-2019, estableció como una de sus acciones, mediante el Proyecto: Protección, Manejo Sostenible e Incremento de la Oferta Forestal de la Jurisdicción, cuyo objeto es implementar acciones que contribuya a la protección, incremento y conservación de la oferta forestal en el área de la jurisdicción, mediante la participación activa de la comunidad, la de elaborar y adoptar el Plan de Ordenamiento Forestal de la jurisdicción
13. Que en cumplimiento a estas disposiciones, CORPOCHIVOR desarrollo el proyecto *"FORMULACIÓN DE HERRAMIENTAS DE PLANEACIÓN PARA LA ORDENACIÓN FORESTAL DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR"*, el cual fue aprobado por el *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-Fondo de Compensación Ambiental –FCA-*, con el fin de realizar la ordenación forestal, para la gestión y manejo sostenible de las coberturas boscosas y tierras forestales en el área de jurisdicción, para lo cual la Corporación suscribió *Contrato Interadministrativo de Cooperación No 003-10* con la *Universidad Distrital Francisco José de Caldas*, para aunar esfuerzos institucionales en la realización del *Plan General de Ordenación Forestal –PGOF-* de CORPOCHIVOR.
14. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió concepto radicado con No. 8210-2-24957 del 24 de septiembre de 2013, el cual concluye que *"el Plan General de Ordenación Forestal de CORPOCHIVOR, acoge y cumple las directrices y lineamientos establecidos por el MADS, en la Guía para Ordenación, Manejo y Aprovechamiento Forestal. Por lo tanto, el PGOF se considera viable de ser adoptado legalmente mediante Acto Administrativo de CORPOCHIVOR"*.

Por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar y adoptar los lineamientos contenidos en el documento denominado *"PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL –PGOF- DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR"*, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. El Plan General de Ordenación Forestal-PGOF, se constituye en herramienta básica de la Corporación para fines de administración de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal de la Jurisdicción, la formulación de planes de manejo forestal y tratamiento silvicultural, y la toma de decisiones en cuanto a su uso y aprovechamiento.

El plan dentro de su marco jerárquico estable cinco (5) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal – UAOF, las cuales fueron delimitadas de acuerdo al estado ambiental, socioeconómico y forestal actual, así como a los objetivos de ordenación, estas se definen a continuación:

No.	UAOF	MUNICIPIOS	AREA (ha)	%
1	CUENCA ALTA	Ventaquemada	9,248	3.3%
		Boyacá	2,861	1.0%
		Jenesano	4,370	1.6%
		Nuevo Colón	5,074	1.8%
		Tibaná	6,544	2.3%



No.	UAOF	MUNICIPIOS	AREA (ha)	%
		Turmequé	6,034	2.1%
		Umbita	7,982	2.8%
		Pachavita	5,703	2.0%
		La Capilla	3,024	1.1%
		Tenza	1,538	0.5%
		SUBTOTAL	52,379	18.6%
2	BIJAGUAL	Boyacá	1,941	0.7%
		Jenesano	1,627	0.6%
		Viracachá	4,159	1.5%
		Ciénega	4,209	1.5%
		Ramiriquí	8,025	2.8%
		Tibaná	4,703	1.7%
		Chinavita	3,892	1.4%
		SUBTOTAL	28,556	10.1%
3	MAMAPACHA	Ramiriquí	806	0.3%
		Chinavita	7,490	2.7%
		Garagoa	19,277	6.8%
		Macanal	9,688	3.4%
		SUBTOTAL	37,261	13.2%
4	ORIENTE	La Capilla	916	0.3%
		Tenza	3,089	1.1%
		Sutatenza	4,135	1.5%
		Guateque	3,631	1.3%
		Somondoco	5,986	2.1%
		Guayatá	10,815	3.8%
		Almeida	5,700	2.0%
		Chivor	2,406	0.9%
		Macanal	1,596	0.6%
		SUBTOTAL	38,274	13.6%
5	PIE DE MONTE	Macanal	8,803	3.1%
		Chivor	8,017	2.8%
		Campohermoso	30,014	10.7%
		Santa María	32,596	11.6%
		San Luis de Gaceno	45,878	16.3%
		SUBTOTAL	125,307	44.5%
TOTAL			281,777	100%

Como se desprende de la anterior tabla, el área efectiva que queda bajo régimen de ordenación forestal en toda la jurisdicción de la Corporación tiene una extensión de 281.777 hectáreas, lo que equivale a un 90,4% de la jurisdicción bajo figuras legales de ordenación forestal.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	02
Fecha	07/03/2013

ARTICULO 3. El otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal de bosques naturales y arboles aislados en la jurisdicción de CORPOCHIVOR, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Capítulo V Directrices y Lineamientos para la Ordenación Forestal, del documento *Plan General de Ordenación Forestal – PGOF-*.

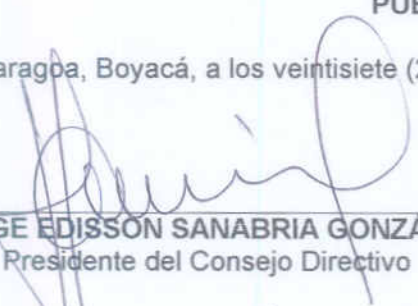
ARTICULO 4. A partir de los resultados del Plan General de Ordenación Forestal, CORPOCHIVOR establecerá las estrategias, lineamientos, directrices, criterios e indicadores y líneas de acción a seguir, para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal en cada una de las cinco (5) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal –UAOF, de acuerdo a zonificación establecida en áreas de protección y producción forestal, para la preservación, restauración y usos sostenible, así como en la definición de usos y actividades permitidas, según los objetivos propuestos en dichas áreas, bien sean productos forestales no maderables, productos forestales maderables y servicios ecosistémicos, entre otros.

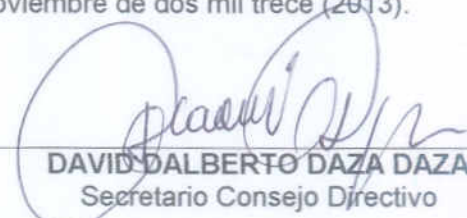
ARTÍCULO 5. Hacen parte integral del presente Acuerdo el documento *Plan General de Ordenación Forestal – PGOF* de CORPOCHIVOR y las modificaciones ajustes y actualizaciones realizadas al mismo, con sus respectivos anexos, soportes y cartografía.

ARTÍCULO 6. El documento del PGOF, será objeto de revisión, evaluación y actualización cada cuatro (4) años, según el marco conceptual establecido en el mismo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Garagoa, Boyacá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).


JORGE EDISSON SANABRIA GONZÁLEZ
Presidente del Consejo Directivo


DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Secretario Consejo Directivo

Vo.Bo. Jurídica y/o Presupuesto